

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**9777** RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Inspección de Enseñanza de Cataluña.

El Decreto 163/1989, de 23 de junio, por el que se regula la Inspección de Enseñanza, establece el sistema de provisión de los puestos de trabajo correspondientes y autoriza al Departamento de Enseñanza a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

Actualmente están vacantes varios puestos de trabajo en la Inspección y es necesario proveerlos, por lo que, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 320/1985, de 17 de octubre, sobre atribución de competencias a diferentes departamentos de la Generalidad de Cataluña, he resuelto:

### Convocatoria. Vacantes

Artículo 1. Se convoca concurso público de méritos para cubrir los puestos de trabajo de la Inspección de Enseñanza que se especifican en el anexo 1. Cada puesto de trabajo tiene el complemento de destino y el complemento específico que se determina para los Inspectores de enseñanza en el catálogo de puestos de trabajo de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Art. 2. Además de los puestos de trabajo especificados en el artículo anterior, se podrán proveer los que queden vacantes antes del 30 de abril de 1990 y los que quedarían como resultado del concurso, siempre que requieran las mismas condiciones específicas que alguno de los anunciados.

### Concursantes

Art. 3. El concurso se organiza en dos turnos. En el primer turno podrán participar los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa y en el segundo, los funcionarios de los Cuerpos en los que se ordena la función pública docente. Será necesario acreditar el conocimiento oral y escrito de las lenguas catalana y castellana, reunir las condiciones específicas que se detallan en el anexo 1, correspondientes a los puestos de trabajo solicitados y estar en alguna de las situaciones siguientes:

- En servicio activo o en servicio en comunidades autónomas.
- En servicios especiales o en excedencia forzosa.
- En excedencia voluntaria, si se cumplen las condiciones para reingresar en el servicio activo.
- Procedente de la situación de suspensión, si ya se ha cumplido la sanción.

Art. 4. Los puestos de trabajo correspondientes al primer turno, que representan aproximadamente un 20 por 100 del total de vacantes, se reservan a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa. Los funcionarios de este Cuerpo que tengan un destino provisional en Cataluña tendrán que concursar obligatoriamente y solicitar, por orden de preferencia, todos los puestos de trabajo a cubrir en esta convocatoria y para los que reúnan las condiciones específicas requeridas para ocuparlos. Si no lo hacen, se les destinará de oficio.

Los funcionarios de este Cuerpo procedentes de la situación de excedencia voluntaria tendrán derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad donde prestaban servicio cuando cesaron en el servicio activo. Para ejercer este derecho tendrán que solicitar, por orden de preferencia, todos los puestos de la localidad ofertados en esta convocatoria y para los cuales reúnan las condiciones específicas requeridas para ocuparlos.

Los puestos de trabajo de este turno que no se ocupen se acumularán a los del segundo turno, para ser provistos por funcionarios docentes.

Art. 5. Los puestos de trabajo correspondientes al segundo turno y los del primero que no hayan sido ocupados, se proveerán entre funcionarios de carrera de los Cuerpos en los que se ordena la función pública docente no universitaria, que reúnan las siguientes condiciones:

- Poseer el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. Para las plazas de música se considerarán equivalentes al de licenciado los títulos de música enumerados en el artículo único del Real Decreto 1194/1982, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).
- Tener una antigüedad mínima de cinco años como funcionario docente o haber ejercido la docencia durante un mínimo de cinco cursos completos.

### Instancias y documentación

Art. 6. La solicitud de participación en el concurso se formulará en una instancia, según el modelo del anexo 2, que se presentará en el Registro General del Departamento de Enseñanza, avenida Diagonal, 682, 08034 Barcelona, o en cualquiera de las dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la última publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7. Se adjuntará a la instancia una fotocopia del título administrativo y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso y de los méritos alegados. No se podrá evaluar ningún mérito que no esté debidamente acreditado de acuerdo con la documentación que se indica, según el turno, en los anexos 3 y 4. Todas las fotocopias deberán estar compulsadas. Las hojas de servicio y demás documentación acreditativa del ejercicio de puestos de trabajo se cerrarán con fecha de 31 de marzo de 1990.

Art. 8. Los concursantes del segundo turno tendrán que presentar una Memoria sobre la función inspectora, de acuerdo con las pautas del anexo 5. Esta Memoria, si no se entrega junto con la instancia, deberá presentarse el día 7 de mayo de 1990, de diez a catorce horas, en el Registro General del Departamento de Enseñanza, en la avenida Diagonal, 682, de Barcelona. En caso de que se produjeran los nuevos puestos de trabajo vacantes como resultado del concurso, se harán públicos este mismo día en el tablón de anuncios del citado Registro. En el tal caso, los concursantes podrán presentar, hasta el día 25 de mayo, una nueva solicitud que tenga en cuenta los puestos anunciados.

### Publicación de la relación de admitidos

Art. 9. Cinco días hábiles después de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la relación de aspirantes admitidos en los tablones de anuncios de las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular reclamaciones a la relación.

### Comisión de selección

Art. 10. El concurso de méritos será resuelto por este Departamento a propuesta de una comisión de selección formada por los siguientes miembros:

El Director general de Ordenación e Innovación Educativa, que la presidirá y podrá delegar en el Subdirector general de la Inspección de Enseñanza.

Dos Subdirectores o Jefes de Servicio de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, propuestos por el Director general. Tres funcionarios que ejerzan la función inspectora de enseñanza, propuestos por el Subdirector general de la Inspección.

La composición de la Comisión se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Art. 11. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de expertos, tanto para la valoración de los méritos como en la entrevista a los candidatos, prevista en el artículo 16.

Art. 12. Los miembros de la Comisión y los expertos que ésta pueda requerir, estarán sujetos a las causas de abstención y de recusación previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. En el caso de que no haya coincidencia en alguna de las valoraciones de méritos, se hará la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los diferentes miembros de la Comisión. En los aspectos no especificados en esta Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a las previsiones generales que, para los órganos colegiados hace la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

### Resolución del concurso. Primer turno

Art. 14. En primer lugar se resolverá el primer turno del concurso. La resolución constará de las siguientes fases:

- Valoración, de acuerdo con el baremo del anexo 3, de los méritos alegados.
- Adjudicación provisional de los puestos de trabajo correspondientes al primer turno, según el orden de puntuación del concurso y de acuerdo con el orden de preferencia manifestado en la solicitud.
- Citación a los concursantes que han obtenido provisionalmente uno de los puestos de trabajo del primer turno, con el fin de que acrediten ante la Comisión el conocimiento oral y escrito de las lenguas catalana y castellana.
- Exposición, en el tablón de anuncios del Registro General de Departamento de Enseñanza, en la avenida Diagonal, 682, de Barcelona

de la relación provisional de los concursantes que han obtenido un puesto de trabajo por este turno, detallando la puntuación obtenida y el puesto asignado. A partir de la fecha de exposición, los concursantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones a la relación provisional.

e) Envío al Secretario general de la propuesta de resolución, una vez estudiadas y resueltas por la Comisión las reclamaciones presentadas.

Art. 15. La resolución del concurso se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». La fecha de incorporación a los nuevos puestos de trabajo, que serán irrenunciables, será el 1 de septiembre de 1990. Para estos concursantes no serán de aplicación los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de esta Resolución, ya que están exentos del curso selectivo de formación y su permanencia en el puesto de trabajo obtenido es indefinida.

#### *Resolución del concurso. Segundo turno*

Art. 16. El segundo turno se resolverá a continuación siguiendo las siguientes fases:

a) Valoración, de acuerdo con el baremo del anexo 4, de los méritos alegados, exceptuando la Memoria. Los concursantes que no consigan diez puntos en esta fase quedarán eliminados del concurso. La lista con la puntuación obtenida por cada concursante se hará pública en el tablón de anuncios del Registro General del Departamento de Enseñanza, en la avenida Diagonal, 682, de Barcelona, el día 7 de mayo de 1990. Si por cualquier circunstancia no fuera posible mantener este plazo, tendrá que anunciarse, en el mismo lugar y fecha, el día previsto de publicación de la lista. Junto con la lista se anunciarán las instrucciones y las convocatorias para las entrevistas previstas en el párrafo siguiente.

b) Entrevista de la Comisión con cada uno de los concursantes que hayan superado la fase anterior. Esta entrevista, que será pública, se centrará en el tema de la Memoria y se tendrá en cuenta para valorarla de cero a 15 puntos. Para superar esta fase se necesitará una valoración mínima de ocho puntos. En el transcurso de la entrevista el candidato tendrá que acreditar el conocimiento oral y escrito de las lenguas catalana y castellana. Al finalizar esta fase se hará pública, en el lugar de celebración de las entrevistas, la puntuación obtenida por los concursantes que la hayan superado.

c) Adjudicación provisional de los puestos de trabajo, según el orden de puntuación del concurso y de acuerdo con el orden de preferencia manifestado en la solicitud. Esta adjudicación se hará pública en el lugar de celebración de las entrevistas. A partir de la fecha en que se haga pública, los concursantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones contra la misma.

d) Envío al Secretario general de la propuesta de resolución, una vez estudiadas y resueltas por la Comisión las reclamaciones presentadas.

Art. 17. La resolución del concurso se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». Los concursantes seleccionados serán adscritos provisionalmente durante un año a los puestos de trabajo obtenidos, que serán irrenunciables. Sin perjuicio de la fecha de inicio del curso selectivo de especialización previsto en el artículo siguiente, la adscripción tendrá efectos administrativos del 1 de septiembre de 1990.

#### *Curso selectivo de especialización*

Art. 18. Antes de finalizar el año de adscripción provisional, los concursantes seleccionados tendrán que participar en un curso teórico-práctico de especialización organizado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa en colaboración con la Escuela de Administración Pública.

Art. 19. A propuesta del Subdirector general de la Inspección, que será el Director del curso, el Director general de Ordenación e Innovación Educativa aprobará el contenido y la organización del curso y designará, para cada concursante seleccionado, un Inspector para ejercer su tutoría de la parte práctica del mismo.

Art. 20. La calificación del curso será de apto o no apto y la establecerá la Comisión de Selección basándose en los informes de los Profesores del curso, del Inspector tutor, del coordinador del área a la que esté adscrito y del Inspector Jefe. Los concursantes que obtengan la calificación de apto serán confirmados en su adscripción hasta completar un periodo de tres años y los que no la obtengan cesarán en su adscripción y volverán al puesto de trabajo docente donde tenían su destino definitivo.

Art. 21. Los aspirantes seleccionados que ya pertenecían a la Inspección de Enseñanza y que, a criterio de la Comisión de Selección, ocupaban un puesto análogo al asignado, estarán exentos de este curso. A tal efecto, la Comisión hará constar estos casos en la propuesta de resolución.

#### *Continuidad en el ejercicio de la función inspectora*

Art. 22. La continuidad de los funcionarios docentes en el ejercicio de la función inspectora se regirá por las normas contenidas en los artículos 9.4, 9.5 y 9.6 del Decreto 163/1989, de 23 de junio, por el que

se regula la Inspección de Enseñanza («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1213, de 21 de julio). Los que en el momento de acceder a la Inspección no tuvieran destino definitivo como docentes podrán participar en los concursos de los Cuerpos Docentes hasta que obtengan destino. El derecho preferente a localidad, reconocido en el artículo 9.4 del Decreto mencionado anteriormente, se entenderá referido a la localidad del destino obtenido.

#### *Devolución de la documentación presentada*

Art. 23. Los interesados, o sus representantes, podrán retirar la documentación presentada para acreditar los méritos alegados, solicitándolo a la Subdirección General de la Inspección, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución del concurso.

#### *Recursos*

Art. 24. Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer, ante el Consejero de Enseñanza, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo. No obstante, podrán interponer también cualquier otro recurso que estimen procedente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 22 de marzo de 1990.-El Consejero de Enseñanza, Josep Laporte i Salas.

#### *Anexo 1*

A todos los puestos de trabajo a proveer les corresponde la inspección general de los centros de enseñanza de los diferentes niveles no universitarios. Las tareas de inspección especializada se harán, preferentemente, de acuerdo con la siguiente tipología de los puestos de trabajo de inspección:

Puestos de trabajo que requieren experiencia docente en enseñanza primaria:

- A. Pedagogía terapéutica.
- B. Audición y lenguaje.
- C. Educación infantil.
- D. Lengua.
- E. Lengua e Inglés.
- F. Lengua y Francés.
- G. Matemáticas y Ciencias de la naturaleza.
- H. Ciencias sociales.
- I. Educación física.

Puestos de trabajo que requieren experiencia docente en enseñanza secundaria:

- J. Lengua y literatura catalanas.
- K. Lengua y literatura españolas.
- L. Lenguas clásicas.
- M. Inglés.
- N. Francés.
- O. Música.
- P. Geografía, Historia y Formación humanística.
- Q. Filosofía.
- R. Matemáticas.
- S. Física y química.
- T. Ciencias naturales.
- U. Dibujo.
- V. Educación física y deportiva.
- X. Área Tecnológica administrativa y de gestión.
- Y. Área Tecnológica industrial.
- Z. Área Tecnológica del sector primario.
- AA. Área Tecnológica de servicios asistenciales y sociales.
- AB. Área Tecnológica de la comunicación gráfica y audiovisual.
- AC. Área de la Transición al mundo laboral.

Las condiciones específicas para ocupar los puestos de trabajo del tipo A, B, C, D, E, F, G, H e I son:

Haber ejercido la docencia en centros de preescolar, educación general básica o educación especial un mínimo de dos cursos completos.

Para los puestos del tipo A, B, C, E, F, G, H e I, reunir alguna de las condiciones que se detallan, respectivamente, en los apartados 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 12, 13 y 14 del artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de preescolar, educación general básica y educación especial, o pertenecer al cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa. Para los puestos de tipo D, reunir simultáneamente alguna de las condiciones detalladas en los apartados 6-7-8 y alguna de las detalladas en el apartado 5 del artículo citado, o pertenecer al cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa.

Las condiciones específicas para ocupar los puestos de trabajo de los demás tipos son haber ejercido la docencia en centros de bachillerato o de formación profesional, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, escuelas oficiales de idiomas o conservatorios oficiales de música durante un mínimo de dos cursos completos, y las que, para cada tipo, se detallan a continuación:

J: licenciatura declarada concordante por la Orden de 30.4.1982 (DOGC núm. 230, de 9.6.1982), modificada por la Orden de 12.10.1989 (DOGC núm. 1213, de 30.10.1989), o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera (bachillerato, EOI, EMI) por la especialidad.

K, L, M, N, P, Q, R, S, T: licenciatura declarada concordante en la Orden ministerial de 8.5.1978 (BOE de 15.5.1978) o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera de un cuerpo del grupo A por una de las especialidades correspondientes a cada caso. A estos efectos, además de las especialidades de los cuerpos docentes de bachillerato y de EMI se considerarán las siguientes:

Español para extranjeros de EOI para el tipo K.

Inglés de EOI para el tipo M.

Francés de EOI para el tipo N.

Historia del arte de EAAyOA para el tipo P.

Matemáticas de EAAyOA para el tipo R.

O: titulaciones a las que hace referencia el artículo único del Real Decreto 1194/1982 (BOE de 14.6.1982) o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera de un cuerpo de grupo A por la especialidad.

U: licenciatura en Bellas artes, arquitecto o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera de un cuerpo del grupo A por la especialidad de Dibujo (cuerpos de bachillerato o EMI) o de Dibujo artístico (cuerpos de EAAyOA).

V: licenciatura en Educación física o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera de un cuerpo del grupo A por la especialidad.

X: licenciatura en Ciencias económicas o empresariales, intendente mercantil o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera por las materias de Tecnología o Prácticas de cualquier especialidad de la rama Administrativa y comercial (cuerpos de EMI) o de las correspondientes especialidades de los antiguos cuerpos docentes de ITEM.

Y: ingeniero industrial, ingeniero electrónico o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera por las materias de Tecnología o de Prácticas (cuerpos de EMI) de cualquier especialidad de las ramas de Metal, Automoción, Electricidad-electrónica, Química, Textil, Piel, Moda y confección o Madera, o de las correspondientes especialidades de los antiguos cuerpos docentes de ITEM.

Z: ingeniero de minas, ingeniero agrónomo, ingeniero naval o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera por las materias de Tecnología o de Prácticas (cuerpos de EMI) de cualquier especialidad de las ramas Agraria, Marítimo-pesquera o Minera, o de las correspondientes especialidades de los antiguos cuerpos de ITEM.

AA: licenciatura en Medicina o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera para las materias de Tecnología o de Prácticas (cuerpos de EMI) de cualquier especialidad de las ramas Sanitaria, Hotelería y turismo o Peluquería y estética.

AB: licenciatura en Ciencias de la información, arquitecto, licenciatura en Bellas artes o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera por las materias de Tecnología o de Prácticas (cuerpos de EMI) de cualquier especialidad de las ramas de Delineación, Imagen y sonido o Artes gráficas de cualquier especialidad de los cuerpos docentes de EAAyOA no mencionada en las condiciones específicas de otros puestos de trabajo de esta relación, o de las correspondientes especialidades de los antiguos cuerpos docentes de ITEM.

AC: licenciatura en Derecho, licenciatura en Ciencias económicas o empresariales o haber accedido a la función pública docente como funcionario de carrera en un cuerpo del grupo A por las especialidades de Formación empresarial (cuerpos de EMI) o Derecho usual (cuerpos de EAAyOA).

Los funcionarios docentes de las escalas de enseñanzas integradas y de las escalas de la AISS han sido integrados en los correspondientes cuerpos docentes de bachillerato o de EMI, según el caso, por la Ley 23/1988 (BOE de 29.7.1988), de modificación de la Ley 30/1984 (BOE de 3.8.1984). Por lo tanto, las condiciones anteriores se aplicarán en relación con el cuerpo en el que han sido integrados.

De acuerdo con esta tipología, los puestos de trabajo a proveer son los que se detallan a continuación. El turno indica si el puesto está reservado inicialmente para los

funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa (turno I) o si se ha de proveer directamente entre funcionarios docentes (turno II).

Núm	Localidad	Tipo	Turno
<b>Delegación Territorial del Baix Llobregat</b>			
1	Sant Feliu de Llobregat	B	II
2	Sant Feliu de Llobregat	C	I
3	Sant Feliu de Llobregat	C	II
4	Sant Feliu de Llobregat	C	II
5	Sant Feliu de Llobregat	D	I
6	Sant Feliu de Llobregat	D	II
7	Sant Feliu de Llobregat	D	II
8	Sant Feliu de Llobregat	E	II
9	Sant Feliu de Llobregat	G	I
10	Sant Feliu de Llobregat	G	II
11	Sant Feliu de Llobregat	J	II
12	Sant Feliu de Llobregat	L	I
13	Sant Feliu de Llobregat	S	II
14	Sant Feliu de Llobregat	T	II
15	Sant Feliu de Llobregat	V	II
16	Sant Feliu de Llobregat	Y	II
<b>Delegación Territorial de Barcelona I (ciudad)</b>			
17	Barcelona	D	II
18	Barcelona	K	II
19	Barcelona	Q	II
20	Barcelona	X	II
21	Barcelona	Y	II
22	Barcelona	AB	II
<b>Delegación Territorial de Barcelona II (comarcas)</b>			
23	Barcelona	C	I
24	Barcelona	C	II
25	Barcelona	C	II
26	Barcelona	D	I
27	Barcelona	D	II
28	Barcelona	G	I
29	Barcelona	G	II
30	Barcelona	G	II
31	Barcelona	I	II
32	Barcelona	J	II
33	Barcelona	M	I
34	Barcelona	N	I
35	Barcelona	O	II
36	Barcelona	P	II
37	Barcelona	Q	II
38	Barcelona	R	II
39	Barcelona	S	II
40	Barcelona	U	II
41	Barcelona	X	II
42	Barcelona	AA	II
43	Barcelona	AC	II
<b>Delegación Territorial de Girona</b>			
44	Girona	F	II
45	Girona	I	II
46	Girona	K	II
47	Girona	M	II
48	Girona	P	I
49	Girona	X	I
<b>Delegación Territorial de Lleida</b>			
50	Lleida	J	II
51	Lleida	M	II
52	Lleida	R	I
53	Lleida	S	II
54	Lleida	Z	II
<b>Delegación Territorial de Tarragona</b>			
55	Tarragona	A	II
56	Tarragona	D	II
57	Tarragona	E	I
58	Tarragona	J	II
59	Tarragona	R	II
<b>Delegación Territorial del Vallés Occidental</b>			
60	Sabadell	C	II
61	Sabadell	D	II
62	Sabadell	E	II
63	Sabadell	J	I
64	Sabadell	P	II
65	Sabadell	S	II
66	Sabadell	V	II

## Anexo 2

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos y nombre.  
Cuerpo o escala.  
En situación de (1).  
Número de registro personal.  
DNI.  
Destino.  
Domicilio.  
Teléfono;

Solicita ser admitido en el concurso para proveer puestos de trabajo de función inspectora, convocado por la Resolución de 22 de marzo de 1990, en el turno (turno), y a tal efecto detalla, por orden de preferencia, los puestos de trabajo a los que desea concurrir (2), especificando el núm. (3), la delegación territorial, la localidad, el tipo y el turno (5).

Con esta finalidad, declara expresamente que reúne todos los requisitos que exige la convocatoria, alega los méritos que se detallan a continuación, según el orden del anexo correspondiente, y adjunta la documentación acreditativa pertinente (6).

(Apartado, mérito, puntuación) (7).

(Fecha y firma)

Sr. secretario general del Departament d'Ensenyament.

## Notas:

(1) De acuerdo con las situaciones enumeradas en el artículo 3 de la Resolución de convocatoria.

(2) Si sólo se desea concurrir para los posibles puestos a proveer en virtud del artículo 2 de la Resolución de convocatoria, se dejará un blanco la relación de puestos de trabajo solicitados.

(3) De acuerdo con el número asignado al puesto de trabajo en la primera columna de la relación del anexo 1.

(4) De acuerdo con el tipo asignado al puesto de trabajo en la cuarta columna de la relación del anexo 1.

(5) Los funcionarios que concurren por el primer turno que se acojan al derecho preferente que prevé el artículo 4 de la Resolución de convocatoria lo harán constar indicando una "P" junto al turno, por cada puesto que solicitan. Los funcionarios que concurren por el segundo turno también podrán solicitar puestos de trabajo del primer turno, bien entendido que sólo se les podrán adjudicar si no se ocupan en el primer turno.

(6) Si se solicita más de un tipo de puesto de trabajo, se adjuntará, para cada tipo, una hoja con la relación de los méritos correspondientes.

(7) Sólo se indicará en los apartados de puntuación automática.

## Anexo 3

Baremo de méritos para el primer turno

## Méritos generales

- 1 Méritos profesionales (hasta 10 puntos).

1.1 Por el ejercicio de puestos de trabajo de función inspectora (hasta 8 puntos).

1.1.1 Por cada año de servicio en un puesto de trabajo de función inspectora: 0,5 puntos.

1.1.2 Por cada año de servicio como inspector en jefe: 0,3 puntos.

1.1.3 Por cada año de servicio como inspector secretario: 0,2 puntos.

1.1.4 Por cada año de permanencia ininterrumpida como inspector con destino definitivo en el destino desde el que se concursa: 0,2 puntos.

1.2 Por el ejercicio de otros puestos de trabajo en la Administración educativa (hasta 4 puntos).

1.2.1 Por cada año ejerciendo como jefe de servicio o puestos de trabajo con nivel equivalente o superior: 0,3 puntos.

1.2.2 Por cada año ejerciendo como jefe de sección en puestos de trabajo con nivel 24 o 25: 0,2 puntos.

- 2 Antigüedad (hasta 3 puntos).

Por cada año de servicio como funcionario (se computarán también los servicios docentes prestados con carácter previo al ingreso en un cuerpo y reconocidos por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y demás disposiciones concordantes): 0,2 puntos.

- 3 Actividades de investigación educativa, renovación pedagógica y formación permanente (hasta 4 puntos).

3.1 Por la participación en investigaciones educativas o experiencias pedagógicas, avaladas por la Administración educativa competente, un instituto de ciencias de la educación o un departamento universitario (hasta 2 puntos).

3.2 Por la participación en la dirección, coordinación, supervisión o ejecución de programas de renovación pedagógica o de introducción de nuevas tecnologías promovidos o autorizados por la Administración educativa competente: hasta 0,4 puntos por año (hasta 2 puntos).

3.3 Por publicaciones, en cualquier soporte, relacionadas con la docencia, con la función inspectora o con la especialidad del puesto al que se concursa (hasta 2 puntos).

3.4 Por impartir cursos de formación permanente promovidos u homologados por la Administración educativa competente: hasta 0,4 puntos por curso (hasta 2 puntos).

3.5 Por la asistencia y/o superación de cursos de formación permanente promovidos u homologados por la Administración educativa competente, con un mínimo de 15 horas lectivas: hasta 0,2 por curso (hasta 1 punto).

4 Méritos académicos (hasta 3 puntos).

4.1 Por el grado de doctor: 1 punto.

4.2 Por cada grado más de doctor: 0,5 puntos.

4.3 Por cada título de licenciado, ingeniero o arquitecto que, en alguna universidad española, corresponda a una facultad o escuela diferente de la correspondiente al título alegado para el ingreso en el cuerpo: 0,8 puntos.

4.4 Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente, siempre que no sea un requisito necesario para la obtención de otros títulos alegados como mérito o para el ingreso en el cuerpo: 0,4 puntos.

4.5 Por premio extraordinario de doctorado: 0,2 puntos.

4.6 Por premio extraordinario de licenciatura: 0,1 puntos.

Méritos específicos (hasta 5 puntos)

A. Para los puestos de trabajo que requieren experiencia docente en la enseñanza primaria:

A.1 Por poseer alguno de los títulos o certificados o haber superado los cursos de especialización que se detallan en el apartado correspondiente del Real Decreto 895/1989, o haber ingresado en el cuerpo de profesores de educación general básica por la especialidad correspondiente: 1 punto.

A.2 Si el título alegado en el apartado anterior es de licenciado: 1 punto.

A.3 Por cada año de ejercicio de la función inspectora en el nivel primario: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).

A.4 Por cada año de docencia en centros de preescolar, educación general básica o educación especial: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).

A.5 Por cada año de docencia en centros de bachillerato o de formación profesional, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, escuelas oficiales de idiomas o conservatorios oficiales de música: 0,1 puntos (hasta 1 punto).

A.6 Por la adecuación al puesto de trabajo solicitado de los méritos alegados en el apartado 3 anterior (hasta 2 puntos).

B Para los puestos de trabajo que requieren experiencia docente en la enseñanza secundaria:

B.1 Por poseer un título de licenciado de los detallados en las condiciones específicas correspondientes al puesto de

trabajo o haber accedido a un cuerpo del grupo A por alguna de las especialidades recogidas en aquellas condiciones específicas: 1 punto.

B.2 Por cada año como jefe de seminario, división o departamento en centros públicos: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).

B.3 Por cada año de ejercicio de la función inspectora en el nivel secundario: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).

B.4 Por cada año de docencia en centros de bachillerato o de formación profesional, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, escuelas oficiales de idiomas o conservatorios oficiales de música: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).

B.5 Por cada año de docencia en centros de preescolar, educación general básica o educación especial: 0,1 puntos (hasta 1 punto).

B.6 Por la adecuación al puesto de trabajo solicitado de los méritos alegados en el apartado 3 anterior (hasta 2 puntos).

#### Notas

- 1 En los apartados en los que se establecen puntos por año, la fracción mínima que se considerará será un mes completo, y su puntuación será una doceava parte de la correspondiente al año, truncado a las centésimas.

- 2 En el caso de ejercicio simultáneo de más de un puesto de trabajo, sólo se podrá valorar uno como mérito profesional y para computar la antigüedad.

- 3 A los efectos del apartado 1.1.4, se considera destino definitivo desde el que se concursa el del último puesto de trabajo ocupado por concurso o concurso-oposición. Se computarán también en este apartado los servicios especiales expresamente declarados como tales en la normativa aplicable y el ejercicio de puestos de trabajo en funciones o en comisión de servicios a partir del destino definitivo desde el que se concursa.

- 4 Los méritos del apartado 1.2 sólo podrán ser simultáneos con los del apartado 1.1 en el caso de corresponder al ejercicio de puestos de trabajo de función inspectora en los Servicios Centrales de la Administración educativa correspondiente.

- 5 La misma actividad no podrá ser valorada por más de uno de los apartados del grupo 3.

- 6 Como méritos académicos sólo se valorarán los correspondientes a títulos con validez en el Estado español.

- 7 La valoración de los méritos específicos se hará de acuerdo con el tipo de puesto de trabajo solicitado. Si se solicitan puestos de trabajo de diferentes tipos, se hará una valoración para cada tipo.

- 8 En los apartados A.5 y B.5 no se podrán valorar años de docencia ejercidos simultáneamente con otros ya valorados, respectivamente, en los apartados A.4 y B.4.

#### Documentación acreditativa de los méritos alegados

Para los méritos profesionales, fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Para la antigüedad, certificación de servicios cerrada a 31 de marzo de 1990.

Para el apartado 3.1, informe del organismo que avala la investigación o experiencia, en el que conste la participación del concursante, y la documentación que pueda contribuir a valorarla adecuadamente.

Para el apartado 3.2, informe de la dirección general, subdirección general o delegación territorial que corresponda, en el que consten el tipo y la duración de la participación del concursante.

Para el apartado 3.3, un ejemplar de la publicación.

Para el apartado 3.4, informe de la dirección general, subdirección general o delegación territorial que corresponda, en el que consten la descripción del curso y la participación del concursante.

Para el apartado 3.5, certificado de asistencia y/o de superación del curso.

Para las titulaciones académicas, fotocopia compulsada del título o del resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición del certificado correspondiente o de certificación oficial.

Para los apartados A.1, A.2, y B.1, fotocopia compulsada del título o del resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición del certificado correspondiente o del título administrativo de ingreso en el cuerpo.

Para los apartados A.3, B.2 y B.3, fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, o certificación de su ejercicio, con expresión de la duración real del cargo.

Para los apartados A.4, A.5, B.4 y B.5, certificación expedida por el secretario, con el visto bueno del director, en el caso de los centros públicos, y por el titular con el visto bueno de la Inspección de educación o del jefe de la Sección de Centros de la delegación territorial (o instancia competente en otras Administraciones educativas) en el caso de centros privados.

#### Anexo 4

Baremo de méritos para el segundo turno

#### Méritos generales

- 1 Méritos profesionales (hasta 10 puntos).

1.1 Por cargos directivos en centros públicos (hasta 6 puntos).

1.1.1 Por cada año como director, jefe de estudios en funciones de director en una extensión de bachillerato o profesor delegado en una sección de formación profesional: 1 punto.

1.1.2 Por cada año como jefe de estudios, secretario u otro cargo directivo que actualmente tenga el mismo complemento específico: 0,5 puntos.

1.2 Por el ejercicio en puestos de trabajo no docentes en las administraciones educativas (hasta 6 puntos).

1.2.1 Por cada año ejerciendo en un puesto de trabajo de función inspectora: 1,2 puntos.

1.2.2 Por cada año ejerciendo como jefe de servicio o puestos de trabajo con nivel equivalente o superior: 1 punto.

1.2.3 Por cada año ejerciendo como jefe de sección o puestos de trabajo con nivel 24 o 25: 0,6 puntos.

1.2.4 Por cada año ejerciendo otros puestos de trabajo: 0,4 puntos.

- 2 Antigüedad (hasta 3 puntos).

2.1 Por cada año de servicio como funcionario docente (se computarán también los servicios docentes prestados con carácter previo al ingreso en un cuerpo docente y reconocidos por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y demás disposiciones concordantes): 0,2 puntos.

- 3 Actividades de investigación educativa, renovación pedagógica y formación permanente (hasta 4 puntos).

3.1 Por investigaciones educativas o experiencias pedagógicas realizadas en los centros docentes, avaladas por la Administración educativa competente, un instituto de ciencias de la educación o un departamento universitario (hasta 2 puntos).

3.2 Por la participación en la dirección, coordinación, supervisión o ejecución de programas de renovación pedagógica o de introducción de nuevas tecnologías promovidos o autorizados por la Administración educativa competente: hasta 0,4 puntos por año (hasta 2 puntos).

3.3 Por publicaciones, en cualquier soporte, relacionadas con la docencia, con la función inspectora o con la especialidad (hasta 2 puntos).

3.4 Por impartir cursos de formación permanente promovidos u homologados por la Administración educativa competente, hasta 0,4 puntos por curso (hasta 2 puntos).

3.5 Por la asistencia y/o superación de cursos de formación permanente promovidos u homologados por la

Administración educativa competente, con un mínimo de 15 horas lectivas, hasta 0,2 por curso (hasta 1 punto).

- 4 Méritos académicos (hasta 3 puntos).

- 4.1 Por el grado de doctor: 1 punto.
- 4.2 Por cada grado más de doctor: 0,5 puntos.
- 4.3 Por cada título de licenciado, ingeniero o arquitecto que, en alguna universidad española, corresponda a una facultad o escuela diferente de la correspondiente al título alegado para participar en el concurso: 0,8 puntos.
- 4.4 Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente, siempre que no sea un requisito necesario para la obtención de otros títulos alegados como mérito para participar en el concurso: 0,4 puntos.
- 4.5 Por premio extraordinario de doctorado: 0,2 puntos.
- 4.6 Por premio extraordinario de licenciatura: 0,1 puntos.
- 4.7 Por formación pedagógica (hasta 1 punto).
- 4.7.1 Por el título de licenciado en Pedagogía o en Ciencias de la Educación: 1 punto.
- 4.7.2 Por el título de maestro de enseñanza primaria o de profesor de educación general básica: 0,5 puntos.
- 4.7.3 Por el certificado de aptitud pedagógica: 0,1 puntos.

Méritos específicos (hasta 5 puntos)

A Para los puestos de trabajo que requieren experiencia docente en la enseñanza primaria:

- A.1 Por poseer alguno de los títulos o certificados o haber superado los cursos de especialización que se detallan en el apartado correspondiente del Real Decreto 895/1989, o haber ingresado en el cuerpo de profesores de educación general básica por la especialidad correspondiente: 1 punto.
- A.2 Si el título alegado en el apartado anterior es de licenciado: 1 punto.
- A.3 Por cada año de ejercicio de la función inspectora en el nivel primario: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).
- A.4 Por cada año de docencia en centros de preescolar, educación general básica o educación especial: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).
- A.5 Por cada año de docencia en centros de bachillerato o de formación profesional, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, escuelas oficiales de idiomas o conservatorios oficiales de música: 0,1 puntos (hasta 1 punto).
- A.6 Por la adecuación al puesto de trabajo solicitado de los méritos alegados en el apartado 3 anterior (hasta 2 puntos).

B Para los puestos de trabajo que requieren experiencia docente en la enseñanza secundaria:

- B.1 Por poseer un título de licenciado de los detallados en las condiciones específicas correspondientes al puesto de trabajo o haber accedido a un cuerpo del grupo A por alguna de las especialidades recogidas en aquellas condiciones específicas: 1 punto.
- B.2 Por cada año como jefe de seminario, división o departamento en centros públicos: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).
- B.3 Por cada año de ejercicio de la función inspectora en el nivel secundario: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).
- B.4 Por cada año de docencia en centros de bachillerato o de formación profesional, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, escuelas oficiales de idiomas o conservatorios oficiales de música: 0,2 puntos (hasta 2 puntos).
- B.5 Por cada año de docencia en centros de preescolar, educación general básica o educación especial: 0,1 puntos (hasta 1 punto).
- B.6 Por la adecuación al puesto de trabajo solicitado de los méritos alegados en el apartado 3 anterior (hasta 2 puntos).

Memoria (de acuerdo con el artículo 6 de la Orden) (hasta 15 puntos).

Notas

- 1 En los apartados en los que se establecen puntos por año, la fracción mínima que se considerará será un mes completo, y su puntuación será un doceavo de la correspondiente al año, truncado a las centésimas.
- 2 En el caso de ejercicio simultáneo de más de un puesto de trabajo, sólo se podrá valorar uno como mérito profesional y para computar la antigüedad.
- 3 La misma actividad no podrá ser valorada en más de uno de los apartados del grupo 3.
- 4 Como méritos académicos sólo se valorarán los correspondientes a títulos con validez en el Estado español.
- 5 La valoración de los méritos específicos se hará de acuerdo con el tipo de puesto de trabajo solicitado. Si se solicitan puestos de trabajo de diferentes tipos, se hará una valoración para cada tipo.
- 6 En los apartados A.5 y B.5 no se podrán valorar años de docencia ejercidos simultáneamente con otros ya valorados, respectivamente, en los apartados A.4 y B.4.

Documentación acreditativa de los méritos alegados

Para acreditar los méritos profesionales, se necesita fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Para acreditar la antigüedad, se necesita certificación de servicios cerrada a 31 de marzo de 1990.

Para acreditar el apartado 3.1, se necesita informe del organismo que avala la investigación o experiencia, en el que conste la participación del concursante, y la documentación que pueda contribuir a valorarla adecuadamente.

Para acreditar el apartado 3.2, se necesita informe de la dirección general, subdirección general o delegación territorial que corresponda, en el que consten el tipo y la duración de la participación del concursante.

Para acreditar el apartado 3.3, un ejemplar de la publicación.

Para acreditar el apartado 3.4, informe de la dirección general, subdirección general o delegación territorial que corresponda, en el que consten la descripción del curso y la participación del concursante.

Para acreditar el apartado 3.4, certificado de asistencia y/o superación del curso.

Para acreditar las titulaciones académicas, fotocopia compulsada del título o del resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición. Para los demás méritos académicos, certificación oficial.

Para acreditar los apartados A.1, A.2 y B.1, fotocopia compulsada del título o del resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición, del certificado correspondiente o del título administrativo de ingreso en el cuerpo.

Para acreditar los apartados A.3, B.2 y B.3, fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, o certificación de estar ejerciendo de acuerdo con este nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Para acreditar los apartados A.4, A.5, B.4 y B.5, certificación expedida por el secretario, con el visto bueno del director, en el caso de los centros públicos, y por el titular con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza o del jefe de la Sección de Centros de la delegación territorial (o instancia competente en otras administraciones educativas) en el caso de centros privados.

Anexo 5

La memoria sobre la función inspectora que deben presentar los concursantes y que se valorará como mérito, se centrará en el proceso de implantación del ciclo 12-16 y en su organización en los centros docentes. Se tomará como

referencia cualquiera de los proyectos publicados por las administraciones educativas con competencias en materia de educación. Se estructurará en tres apartados:

En el primero se deberá proponer un procedimiento de implantación del ciclo 12-16 en una zona del territorio solicitado en primer lugar, que actualmente tenga entre 5 y 20 centros de enseñanza no universitaria.

En el segundo se darán alternativas organizativas del ciclo 12-16 en un centro concreto de la zona estudiada en el primer apartado.

En el tercero se analizará el currículum para este ciclo correspondiente a la especialidad del tipo de puesto de trabajo por el que se concursa. Si se concursa para diferentes tipos, se considerará sólo la especialidad del tipo que se solicite en primer lugar. Para las especialidades que, a criterio del concursante, tengan poca incidencia en el ciclo 12-16, se podrá considerar en este apartado el currículum para el ciclo 0-6 o 16-18, según proceda.

Se deberá relacionar la bibliografía consultada. Hasta un máximo de cinco de los libros de esta bibliografía se podrán utilizar en el momento de la entrevista sobre el tema de la memoria prevista en el artículo 16 de esta Resolución. Se marcarán en la bibliografía con un asterisco.

La extensión máxima de la memoria, que se presentará mecanografiada o impresa en hojas DIN A-4 con un máximo de 70 caracteres por línea y 50 líneas por hoja, será de 50 hojas. Además del original de la memoria, se deberá presentar una copia, que no se devolverá al finalizar el concurso.

## ADMINISTRACION LOCAL

**9778** RESOLUCION de 1 de febrero de 1990, del Ayuntamiento de Borriana (Castellón), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1990.

Provincia: Castellón.

Corporación: Borriana.

Número de Código Territorial: 12032.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1990, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 1 de febrero de 1990.

### Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar. Número de vacantes: Tres. Denominación: Auxiliares.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores. Número de vacantes: Una. Denominación: Licenciado en Historia-Director de Biblioteca y Museo.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: Dos. Denominación: Guardias.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios. Número de vacantes: Una. Denominación: Conductor.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios. Número de vacantes: Cuatro. Denominación: Peones Operarios.

### Personal laboral

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Guardia Rural. Número de vacantes: Dieciséis.

### Personal laboral de duración determinada

Nivel de titulación: Superior. Denominación del puesto: Técnico CEDEX. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Medio. Denominación del puesto: Auxiliar de Biblioteca. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Medio. Denominación del puesto: Auxiliar de Museo. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. Denominación del puesto: Azafata de Turismo. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Peón Operario. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Conductor. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Moza de Limpieza. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Conserjes de Escuelas. Número de vacantes: Cuatro.

Borriana, 1 de febrero de 1990.-El Secretario.-Visto bueno, el Alcalde.

**9779** RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, del Ayuntamiento de Calviá (Baleares), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1990.

Provincia: Baleares.

Corporación: Calviá.

Número de Código Territorial: 07011.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1990, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 8 de febrero de 1990.

### Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Medios. Número de vacantes: Una. Denominación: Arquitecto Técnico.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Administrativa. Número de vacantes: Una. Denominación: Administrativo.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales. Número de vacantes: Tres. Denominación: Programadores de Informática.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: Dos. Denominación: Sargentos.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: Cinco. Denominación: Cabos.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: Dieciséis. Denominación: Guardias.

### Personal laboral

Nivel de titulación: Superior. Denominación del puesto: Médico de Empresa. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Superior. Denominación del puesto: Responsable de Cultura. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Superior. Denominación del puesto: Agentes de Desarrollo Local. Número de vacantes: Dos.

Nivel de titulación: Superior. Denominación del puesto: Coordinador de Educación. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Medio. Denominación del puesto: Asistentes Sociales. Número de vacantes: Dos.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Responsable de Escuelas Deportivas. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Responsable de Piscinas. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Capataz de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Administrativo-Recepcionista. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Oficial de primera de Vías y Obras. Número de vacantes: Dos.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Oficial de segunda de Vías y Obras. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Oficiales de segunda de Alumbrado Público. Número de vacantes: Dos.